DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de solicitud de certificación de cargas de inmueble embargado a comunidad de propietarios.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo número 390169902, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Construcciones Campón Valle, Sociedad Limitada», por deudas a la Seguridad Social y para que sirva de notificación de la solicitud de información que se requiere y abajo se detalla a la comunidad de propietarios de Urbanización Anthana, San Martín del Pino 3, Santander, a quien ha sido imposible localizar.

Certificación de cargas de inmueble embargado

En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de la Seguridad Social, se sigue expediente administrativo de apremio a «Construcciones Campón Valle, S. L.».

En fecha 22 de octubre de 2001 se procedió a presentar mandamiento de anotación de embargo sobre los siguientes bienes:

–Urbana número 123-E. Local comercial industrial, en construcción, situado en la planta baja del cerpo del edificio del Sur, del bloque número 3 de la Urbanización Anthana. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor de la urbanización a la que pertenece el 0,2199%. Se le asigna como cuota de participación con relación al total del edificio en que radica del 1,1003%.

Finca registral 42.278.

–Urbana número 124-C. Local comercial industrial, ya concluido, situado en la planta baja del cerpo del edificio del Este, del bloque número 3 de la Urbanización Anthana. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor de la urbanización a la que pertenece el 0,2678%. Se le asigna como cuota de participación con relación al total valor del edificio en que radica del 1,3374%.

Finca registral 60.018.

De conformidad con la nueva redacción dada por la Ley 8/1999 a la Ley de Propiedad Horizontal: Procede interesar del señor presidente de la comunidad de propietarios de la Urbanización Anthana, San Martín del Pino, 3, Santander.

Si el citado inmueble se encuentra al corriente de los pagos a la comunidad de propietarios para el sostenimiento de los gastos generales, correspondientes a las cuotas imputables a la parte vencida de la anualidad en curso y al año inmediatamente anterior.

Para que sirva de solicitud en forma, de la información que se precisa unir al expediente de referencia, expido la presente al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24), significándole que el informe solicitado deberá ser remitido a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo establecido el efecto sin que sea superior a diez días, según lo establecido en el artículo 189.2 del citado Reglamento General de Recaudación.

Santander, 10 de junio de 2002.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

02/7393

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio número 02/31-40, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Construcciones Santanderinas Cosant, S. L.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Nuestra Señora de Belén, 18, Santander, se procedió con fecha 17 de mayo de 2002 al embargo de vehículos, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto para que sirva de notificación al deudor, hoy en paradero desconocido.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas notificaciones de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander, 11 de junio de 2002.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Notificación de diligencia de embargo de vehículos

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos cuyo cobro se persigue en este expediente ejecutivo, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictado en el mismo. Declaro embargado el siguiente vehículo de su propiedad: S-2003-AF.

El Registro Mercantil Número Tres de Santander practicará la correspondiente anotación del embargo en el Registro de Prenda e Hipoteca Mobiliaria, y la oportuna comunicación administrativa a la Jefatura Provincial de Tráfico, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor y se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso,